

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 FEB 2024

Proceso N° 2022-00059.

En atención a la solicitud de corrección de los linderos de la demanda allegada de forma integrada (fl. 111 a 122), y como quiera que tal adecuación constituye reforma de la demanda, el despacho dispone:

Primero: Admitir la reforma de la demanda de **Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** de bien inmueble, instaurada por **Felipe Pinillos Gómez** en contra de **los herederos indeterminados de Cecilia Pinillos de Camacho (q.e.p.d.)** y **demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.**

Segundo: Tramitar el presente proceso por el procedimiento verbal (art. 368 y 375 del C.G.P.).

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días).

Quinto: Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 105 mediante el cual se reportó la inclusión efectiva de los herederos indeterminados de Cecilia Pinillos de Camacho (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, adecúe la valla de que trata el

numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso ajustándola con los linderos objeto de reforma de demanda.

Séptimo: Por secretaría remítase el oficio No. 1407 del 14 de junio de 2022 a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con copia al demandante.

Se conmina al demandante a que una vez reciba el respectivo correo electrónico, se acerque a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos para sufragar las expensas a que haya lugar. Situación que deberá acreditar ante el despacho.

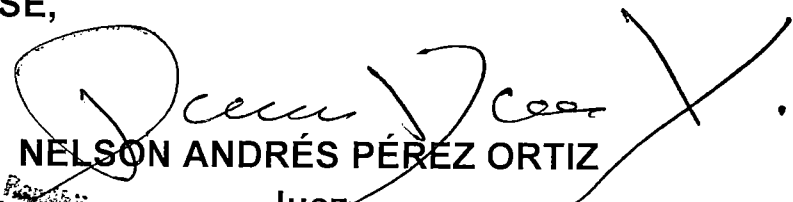
Octavo: Por secretaría diligénciense los oficios Nos. 1403 a 1406 visibles a folios 76 a 79.

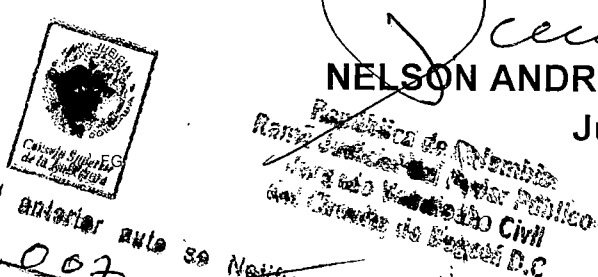
Noveno: Obre en autos la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil visible a folio 132 mediante la cual informa que la cédula de ciudadanía de Carlos Daniel Pinillos vega se encuentra vigente.

Decimo: Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del a presente determinación, allegue el registro civil de nacimiento de Carlos Daniel Pinillos Vega y de Santiago Pinillos Vega.

Décimo Primero: La designación de curador *ad litem* de los herederos los emplazados referidos en el ordinal quinto de la presente determinación, se dispondrá una vez incluida la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez


El anterior auto se Notifico por Estado
No. 007
Fecha 09 FEB 2024
El Secretario(a)